



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00096-00
DEMANDANTE	NAOS COMPANY SAS.
DEMANDADO	EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso con excepciones presentadas a través del correo institucional el día 15 de marzo de 2022. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital se observa que el demandado estando dentro del término legal, presentó excepciones de mérito a través de apoderado, por lo que se ordenará correr traslado a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado del escrito de excepciones de mérito presentadas por el demandado EL SULTAN GASTRONOMICHE SAS, a través de apoderado, a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días para que las contesten, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo: Reconocer personería a los Doctores HERNANDO RUEDA AMOROCHO, C.C. No 91.220.539 y T.P. No 82.966 del C.S.J., y JOSE ANTONIO HERNANDEZ VERA, C.C. No 91.541.193 y T.P. No 185.968 del C.S.J., como apoderados principal y sustituto respectivamente, del demandado EL SULTAN GASTRONOMICHE S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a5130e1ee7e481a3b30c5c30b9da7c14764b0187154d765bddad84c3c4d32c**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00191-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	HERLEN MARIA CONTRERAS CARDONA.
FECHA	31 DE MARZO DE 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 16 de marzo de 2022. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisada la documentación allegada por la apoderada del demandante se aprecia que la notificación fue realizada en debida forma.

Por otro lado, estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, por lo que el artículo 468 numeral 3 del C.G.P. establece:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Con base en lo anterior, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución, hasta tanto se allegue constancia de que el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 040-581600, se encuentre debidamente embargado por órdenes de este Despacho.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única. - Negar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada HERLEN MARIA CONTRERAS CARDONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa19931cb7e8c5b37cc0cb05ef2778c1775240a252d45beca4f4e2b0647211f6**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00439-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	LARRYSON LOWIS PEREZ TIMOTE.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.410.365
NOTIFICACION _____	\$ 5.000
TOTAL _____	\$3.415.365

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.415. 365.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ce58c9d1566055f7b7aa8168cb1adc11e30c8884bcd53762bad09e1fc3a5dc**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00439-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	LARRYSON LOWIS PEREZ TIMOTE.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor LARRYSON LOWIS PEREZ TIMOTE, por las sumas de:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$46.339.845,00), contenida en PAGARÉ número 34778551.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.379.660,00), por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 5 de febrero de 2021 hasta el 29 de junio de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

En providencia de fecha 13 de septiembre de 2021, este Despacho ordenó corregir el número del pagaré en el inciso a) del numeral 1° del auto de fecha 24 de agosto de 2021, en el sentido que para todos los efectos legales el número del PAGARÉ es 3477851.

El 02 de marzo de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo larryson.perez@correo.policia.gov.co y la empresa de correos EL LIBERTADOR, certificó que la notificación fue enviada el 21 de octubre de 2021, con acuse de recibido sin apertura, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado LARRYSON LOWIS PEREZ TIMOTE.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.410.365.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto: Oficiar al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) LARRYSON LOWIS PEREZ TIMOTE con C.C. No. 72.342.159, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c2135542836e4362abce0d42092c62242ba570ec8911a19ba2f938670b86b9**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00441-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	REYNALDO PADILLA REYES.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$6.438.350
NOTIFICACION _____	\$ 5.000
TOTAL _____	\$6.438.650

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TEISYA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$6.438.350.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf55decca9ba882530dc57b0fdc49e0ba9983346d2255965504854ae4c34725e**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00441-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	REYNALDO PADILLA REYES.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso pendiente auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 24 de agosto de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor REYNALDO PADILLA REYES, por las sumas de:

- a) OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$86.401.740,00), contenida en PAGARÉ número 22903850000037.
- b) CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$5.574.702,00), por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 5 de mayo de 2021.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 31 de enero de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo reinaldp.padilla54321@gmail.com y la empresa de correos DMAIL, certificó que la notificación fue enviada el 09 de noviembre de 2021 y fue leída por el destinatario el día 10 de noviembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado REYNALDO PADILLA REYES.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TEISYA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$6.438.350.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a56aba0723b3b6570997761d6c383e0c723d3d5059899b83cb3134739b2020**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00464-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM JOSE FONTALVO ALVAREZ.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINT Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$6.294.110
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$6.294.110

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES SOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$6.294.110.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0660099c59abb48e320a53ec4980453c8bc52d03e5cb3714ed3e03ac1ad11fe5**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00464-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM JOSE FONTALVO ALVAREZ.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado demandante allegó las constancias de la notificación realizada al demandado en el correo electrónico afontier@hotmail.com . Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor WILLIAM JOSE FONTALVO ALVAREZ, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$89.915.860,00), contenida en PAGARÉ número 4870093501, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

En providencia adiada 07 de febrero de 2022, el despacho se abstuvo de dictar auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación fue enviada al correo electrónico wiliam1053fon@hotmail.com , el cual no correspondía al aportado en la demanda.

El 02 de marzo de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo afontier@hotmail.com y la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, certificó que la notificación fue enviada y abierta por el destinatario el día 22 de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado WILLIAM JOSE FONTALVO ALVAREZ.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES SOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$6.294.110.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850ded2f79725b2afa8b09483825c8c5c24da0d6db2439f7adb6cfc8541cda69**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00498-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	ROSMINYS LIBRADA ROMERO COBA.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$3.536.062
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$3.536.062

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.536.062.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d9bf8125ed227e0be1cd549b104145ab65fe461931c0f1eba568c0fd8396a2**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00498-00
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	ROSMINYS LIBRADA ROMERO COBA.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso pendiente auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra JULIO CESAR DÍAZ ULLOA, por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$50.515.182,00), contenida en PAGARÉ número 104793626, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 25 de marzo de 2022, el apoderado allegó documentación donde la empresa de correos INTER RAPIDISIMO, certificó que remitió la citación de notificación personal y la notificación por aviso al demandado en la Calle 46 A No 46-191 apto 403 A, de la ciudad de Barranquilla, las cuales fueron recibida por el señor Alex Acevedo el 18 de diciembre de 2021 y el 26 de febrero de 2022 respectivamente, dejando vencer el término para proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada ROSMINYS LIBRADA ROMERO COBA.

Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, valuados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$3.536.062.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



JD.-

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f8e876f4a4cf9d4c30b999219ac3e17aa914d34be97b18c28f663fc7dd06e9**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00589-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	XIOMARA GONZALEZ TORRES.
FECHA	31 DE MARZO DE 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante ejecución, recibida en el correo institucional el día 23 de marzo de 2022. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El 23 de marzo de 2021, el apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo looky67@hotmail.com, suministrado con la demanda.

El inciso 4º del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020 establece:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Ahora bien, revisada la documentación allegada se aprecia que efectivamente la notificación fue remitida al correo de la demandada looky@hotmail.com, suministrado en el acápite de notificaciones pero no soportó la confirmación del recibido como establece la norma anterior.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. - Negar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada XIOMARA GONZALEZ TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva d esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3537635fc53c9fc7e177c6663761707699fd1e59ab0af6cb1e5c57b907309e**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00726-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO	JOSE DAVID MEZA OROZCO.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$7.320.605
NOTIFICACION _____	\$ 5.950
TOTAL _____	\$7.326.555

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.326.555.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo. - Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5853e78055525bae0c6260d00cd0d89ce3771f86091231569ec7132d3585bb**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00726-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO	JOSE DAVID MEZA OROZCO.
FECHA	31 de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el presente proceso con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor JOSE DAVID MEZA OROZCO, por las sumas de:

- a. CIEN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$100.955.900,00), contenida en PAGARÉ único que respalda la obligación número 001301589621401900.
- b. TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.624.184,00).

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 16 de marzo de 2022, el apoderado allega documentación donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo josemezao@hotmail.com y la empresa de correos EL LIBERTADOR, certificó que la notificación fue enviada y el destinatario hizo apertura del mensaje el 28 de febrero de 2022, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JOSE DAVID MEZA OROZCO.

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Segundo: Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$7.320.605.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ca642b67bda724fe68c8fe8a95b2b1786736f32d3abce8b8d95b78bae219e**

Documento generado en 31/03/2022 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>